



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE EMPRESAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE HIGIENE Y ABSORBENTES: PROCOSMÉTICOS**

### **TITULO I: DE SU EXISTENCIA, DENOMINACIÓN Y FINALIDADES**

Art. 1. Procasméticos: La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Productos Cosméticos, de Higiene y Absorbentes, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro y carácter nacional, que agrupa a todas las personal naturales o jurídicas, productoras, importadoras y/o comercializadoras de cosméticos, de productos de higiene doméstica y/o productos absorbentes; además de empresas de accesorios y servicios afines a esta industria, que ejerzan sus actividades en la República del Ecuador.

Art. 2. La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Productos Cosméticos, de Higiene y Absorbentes tiene las siguientes finalidades, enmarcadas en el principio del libre comercio:

- a) La defensa, protección y desarrollo de la industria y comercio dedicada a la fabricación y/o comercialización de productos cosméticos, de higiene doméstica, y productos absorbentes, sirviendo de interlocutor frente al sector público, para motivar la expedición o derogatoria de normas que tengan especial y directo interés con la actividad de la fabricación y/o comercialización de cosméticos y/o productos de cuidado corporal, Absorbentes y de Higiene.
- b) Servir a los gobiernos de turno o cualquier entidad del sector público como órgano consultivo para tratar temas relacionados con la producción y/o comercialización de cosméticos. Y/o productos de cuidado personal, de higiene y absorbentes.
- c) Intervenir en las actividades de las Cámaras de la Producción del país, como grupo sectorial, solicitando de ellas la colaboración necesaria frente a las diferentes gestiones y solicitudes en que emprendan las personas naturales o jurídicas afiliadas.
- d) Promover y organizar citas, conferencias, ferias y reuniones de carácter nacional, e internacional con los sectores involucrados en la producción y/o comercialización de cosméticos y/o productos de cuidado corporal, Absorbentes y de Higiene y entre estos, y los sectores proveedores en general.
- e) Promover el fomento de la investigación científica como factor de innovación y/o de mejoramiento del nivel técnico de la industria.
- f) Fomentar la unión entre los asociados, proporcionándoles además de los fines comunes que los vinculen, programas de aspiraciones colectivas, de objetivos

comunes y de deberes comunitarios y brindándoles espacios y comodidades adecuadas para el ejercicio de esas actividades.

- g) Promover la aplicación de normas de ética industrial y comercial que deben regir las actividades de sus miembros y las de ética profesional que reglamenten sus relaciones. A estos efectos se establecerá una comisión de ética que tendrá funciones de asesoramiento en todos los casos en que la Comisión Directiva deba pronunciarse sobre problemas atinentes a aquel o deba aplicarse sanciones por vulneración de la ética.
- h) Establecer contactos y relaciones con entidades similares dentro y fuera del país y adherir o incorporarse a organizaciones empresariales de grado superior.

## **TITULO II: DEL DOMICILIO, DURACIÓN E INTEGRACIÓN. -**

Art. 3. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Quito, sin embargo, estará facultada para ejercer sus actividades en todo territorio de la República del Ecuador y ante otras asociaciones y entidades internacionales. El Directorio tendrá la facultad de cambiar el domicilio de la Asociación, siempre y cuando esto sea beneficioso para sus intereses.

Art. 4. El tiempo por el cual se crea La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Productos Cosméticos, de Higiene Doméstica y Absorbentes es indefinido. No obstante, en caso de que las personas naturales o jurídicas afiliadas consideren pertinente proceder a la disolución de la misma, lo podrán hacer, pero con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Art. 5. Podrán ser miembros de La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Productos Cosméticos, de Higiene Doméstica y Absorbentes, todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, y comercialización de cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes, así como, productos accesorios y servicios afines a esta industria, siempre que hayan cumplido y cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en estos estatutos, para el efecto.

## **TITULO III: DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Art. 6. Son obligaciones de los miembros:

- a) Respetar y cumplir con todas y cada una de las disposiciones que constan en el presente Estatuto.
- b) Pagar en forma oportuna, las cuotas de afiliación, cuotas extraordinarias y de membresía a la Asociación.
- c) Asistir a las sesiones de la Asamblea General, y reuniones de la Asociación, cuando éstas sean convocadas.
- d) Participar en las elecciones que se lleven a cabo en la Asociación.

- e) Otorgar la información que la asamblea general, directorio o la dirección ejecutiva les solicite, siempre y cuando no se comprometan sus legítimos intereses.

Art. 7. Son derechos de los miembros:

- a) Obtener inmediata información de las gestiones y logros de la Asociación.
- b) Contar con el apoyo y soporte de la Asociación, cuando estos sean requeridos.
- c) Participar con voz y voto en las decisiones que se tomen en las Asambleas Generales de la Asociación.
- d) Participar como candidato para ejercer cualquier dignidad dentro de la Asociación, excepto la de director ejecutivo.

#### **TITULO IV: DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO:**

Art. 8 La Asociación Ecuatoriana de Empresas de Productos Cosméticos, de Higiene Doméstica y Absorbentes, tendrá como órgano supremo la Asamblea General y, como órgano de gobierno el directorio. La Asociación tendrá como órganos administrativos: El directorio, el presidente, el director ejecutivo.

Art. 9. La Asamblea será el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todas y cada una de las personas naturales y/o jurídicas que formen parte de la misma. Serán atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Interpretar con efectos obligatorios, el alcance y contenido del presente Estatuto.
- b) Modificar el presente estatuto, con el quórum establecido en el Art. 10.
- c) Disponer la disolución de la Asociación, siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos el 80% de sus miembros.
- d) Elegir y remover de sus cargos a los miembros del directorio.
- e) Autorizar inversiones y/o gastos superiores a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 25.000).
- f) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas en sus respectivas reuniones.

Art. 10. La Asamblea se entenderá válidamente constituida, en primera convocatoria, con por lo menos el cincuenta y uno por ciento de sus miembros. En caso de que no se llegare a contar con el quórum del cincuenta y uno por ciento en primera

convocatoria, la asamblea se entenderá válidamente constituida, en segunda convocatoria, si por lo menos se cuenta con el veinticinco por ciento de los miembros.

Art. 11. Todos los años, hasta el mes de mayo, se llevará a efecto la Asamblea General de la Asociación, en la que, sin perjuicio de tratar otros temas, el orden del día será el siguiente:

- a) Conocer sobre el informe económico que presente el presidente del directorio por el ejercicio inmediato anterior.
- b) Conocer sobre las actividades desarrolladas por la Asociación en el ejercicio inmediato anterior y el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Fijar los objetivos de la Asociación para el siguiente año calendario.
- d) Aprobar el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias propuestas por el directorio.

Art. 12. Las Convocatorias a Asamblea Ordinaria serán realizadas por el presidente del directorio, las mismas que serán publicadas en los dos diarios de mayor circulación nacional, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio también de realizar la convocatoria mediante comunicación escrita o correo electrónico.

La convocatoria contendrá por lo menos la siguiente información:

- Lugar, hora y fecha de reunión.
- Temas a discutirse.

Art. 13. Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando así lo dispusieren por lo menos, el cincuenta por ciento de los miembros de la asamblea o mediante convocatoria por parte de por lo menos 3 miembros del directorio.

Sea que se trate de asambleas ordinarias o extraordinarias solo se podrán tratar, en las mismas, los puntos que consten previamente establecidos en el orden del día, de la respectiva convocatoria.

Para poder participar en la asamblea, con voz y voto, los miembros deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias. De lo contrario solo podrán concurrir a ellas con voz, pero no con voto.

Art. 14. La reforma de estatutos será aprobada y autorizada en una sola reunión por la Asamblea de la Asociación legalmente convocada sea esta ordinaria o extraordinaria.

Art. 15. La Asociación, contará con un directorio, cuyos miembros serán asignados por la asamblea, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- Un Presidente
- 1er Vicepresidente
- 2do Vicepresidente
- Un Tesorero
- Cuatro vocales principales
- Cuatro vocales suplentes

Formará parte del directorio el director ejecutivo, quien hará las veces de secretario de las asambleas. Todos los miembros del directorio tendrán voz y voto en las deliberaciones del mismo, con la excepción del director ejecutivo que solo tendrá voz. Las decisiones en el directorio serán tomadas por mayoría absoluta, esto es, con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Bajo ninguna circunstancia el directorio podrá deliberar o tomar decisión alguna si no cuenta con, por lo menos, tres de sus miembros presentes.

Art. 16. Para ser miembro del directorio se necesita ser afiliado a la Asociación o, en su defecto, si se tratare de una afiliada persona jurídica, ser representante legal o funcionario autorizado de la misma. Para ser miembro del directorio, es indispensable que la empresa se encuentre al día en sus pagos. Los miembros del directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período adicional. En el caso del presidente, éste podrá ser reelegido para un único período adicional.

En el caso del director ejecutivo, éste no pertenecerá a empresa asociada alguna y será contratado bajo nómina de la Asociación, recibirá un sueldo por su labor, amparado bajo el contrato de trabajo de carácter indefinido.

En caso de renuncia de alguno de los miembros del directorio, el Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria, para designar a su respectivo reemplazo en un plazo no mayor de 30 días de presentada la renuncia.

El directorio se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses, previa convocatoria escrita del Presidente o de por lo menos 3 de sus miembros.

Art. 17. Son Atribuciones del directorio:

- a) Aprobar la incorporación o afiliación de nuevos miembros, conforme lo establece el Artículo 31 del presente Estatuto.
- b) Sancionar a cualquiera de los miembros en la forma prevista en el Estatuto, en los casos que se contrapongan al cumplimiento del Código de Ética de la Asociación.
- c) Administrar los recursos de la Asociación con las limitaciones que la Asamblea imponga.

- d) Proponer a la Asamblea el monto de las cuotas de afiliación, ordinarias o extraordinarias.
- e) Autorizar pagos entre US\$ 5.000,00 y US\$ 25.000.
- f) Elaborar y presentar el presupuesto anual a la Asamblea.
- g) Las demás que sean necesarias para el correcto manejo y desenvolvimiento de la Asociación.

Art. 18. Son funciones del presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio.
- c) Autorizar pagos hasta por US\$4.999,99 mensuales.
- d) Ejecutar las decisiones del directorio y de la Asamblea.
- e) Presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General.
- f) Dirigir los debates y las discusiones en el seno del directorio, así como en las Asambleas.
- g) Delegar al vicepresidente, y/o al director ejecutivo con la debida anticipación, cuando por cualquier motivo no pudiera asistir a las sesiones del directorio a las asambleas.
- h) Suscribir todos los contratos que celebre la Asociación.
- i) Realizar o autorizar pagos y firmar cheques, conjuntamente con el tesorero y/o director ejecutivo.

Art. 19. Funciones del director ejecutivo:

- a) Velar por el correcto manejo administrativo de la Asociación.
- b) Girar en forma conjunta con el tesorero y/o el presidente del directorio, y/o el representante legal, los cheques y pagos contra las cuentas corrientes de las que sea titular la Asociación y contra el presupuesto aprobado por la Asamblea.
- c) Firmar las actas, así como la correspondencia que requiera de su firma.
- d) Atender el despacho ordinario y llevar la dirección y gobierno interior de la sede gremial.

- e) Suministrar la información sobre cualquier clase de asuntos de su competencia que tuvieran interés para los asociados, siempre y cuando dicha información no afecte el principio de confidencialidad de las empresas asociadas y de la misma Asociación.
- f) Practicar en las oficinas públicas y privadas de interés público por sí y/o por delegación, toda clase de gestiones en asuntos en que tenga interés la Asociación.
- g) Auxiliar a las comisiones Internas en su trabajo.
- h) Asistir a las asambleas generales.
- i) Proponer al directorio, nombramientos, funciones, deberes, facultades y remuneraciones de nuevos empleados y asesores.
- j) Representar a la Asociación en reuniones nacionales e internacionales.

#### **TITULO V: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**

Art. 20. La representación legal la ejercerá el presidente del directorio o por delegación expresa de su parte, alguno de los dos vicepresidentes. En el caso de falta, ausencia, renuncia, remoción o impedimento del presidente, la representación legal, judicial y extrajudicial, la ejercerá el primer vicepresidente.

#### **TITULO VI: DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN O DEL DIRECTORIO.**

Art. 21. En caso de que una persona natural o jurídica afiliada a la Asociación incumpla las resoluciones tomadas por la Asamblea o el directorio o ejecute actos contrarios a los fines y objetivos de la Asociación, así como el incumplimiento del Código de Ética de la Asociación, que de una y otra manera la perjudiquen, podrá ser sancionada por el directorio, de acuerdo con la gravedad del tema, de la siguiente forma:

- Amonestación verbal
- Amonestación Escrita
- Suspensión de los derechos como afiliado por tres meses.
- Expulsión de la Asociación. Para este caso, se necesitará votación unánime de todos y cada uno de los miembros del directorio, presentes en la reunión en la cual se tratare este tema.

Art. 22. Tratándose de sanciones a miembros del directorio, se integrará un tribunal constituido por tres miembros del directorio que no sean parte del conflicto y, en adición, por tres miembros fuera del mismo y de entre los asociados, designados por los tres miembros del directorio miembros del tribunal. Como miembros externos al directorio, se preferirá, por orden de antigüedad a los ex presidentes de la Asociación.

## **TÍTULO VII: DEL PATRIMONIO**

Art. 23. El patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes bienes:

- a) Con el producto de las cuotas de incorporación y sociales ordinarias y extraordinaria, y cuota extraordinaria anual que paguen los miembros;
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Asociación;
- c) Con las donaciones, herencias, legados o subvenciones que se realicen a la Asociación;
- d) Por el producto de sus bienes o servicios;
- e) Por la venta de sus activos; y
- f) Con cualquiera otras entradas no contempladas expresamente en estos Estatutos y o el directorio que deberá ser aprobada por la Asamblea General, sin perjuicio de que el directorio, por unanimidad, pueda disponer los gastos extraordinarios y urgentes para el cumplimiento de sus servicios y funciones.

Art. 24. El monto de las cuotas ordinarias mensuales será determinado por el directorio cada año, conforme al volumen de ventas anuales de las empresas miembros, contando con una tabla de aportes, que será modificada cada año en sus valores, de acuerdo con la inflación anual si la hubiere, o por evaluación de los gastos operativos de la Asociación, si fuera el caso y si lo amerita.

Art. 25. El monto de la cuota extraordinaria anual, será la misma que los miembros pagan mensualmente de acuerdo con la tabla de aportes. Dicha cuota será cobrada a los asociados, en el mes que se requiera de este ingreso extra.

Art. 26. La Asociación podrá, en cualquier momento, y con autorización del directorio, solicitar una cuota extraordinaria, diferente a aquella ordinaria o de la anual, en caso de necesidad o requerimiento extremo, para solventar gastos o proyectos emergentes y de extrema necesidad.

.Art. 27. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes que pudiera tener la Asociación, pertenecerán a ella y no se podrá distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.



Art. 28. En caso de disolverse la Asociación por cualquier motivo, sus bienes, después de canceladas las obligaciones sociales, pasarán a una entidad de beneficencia determinada en elección secreta por la Asamblea General.

#### **TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 29. La Asamblea podrá acordar la disolución de la Asociación, siempre y cuando se cuente con por lo menos el 80% de todos y cada uno de los miembros de la Asociación y los recursos que quedaren luego de la liquidación se destinarán en beneficio de obras sociales.

#### **TITULO IX: DE LA CALIFICACIÓN**

Art. 30. Las personas naturales o jurídicas que deseen ser miembros activos de la Asociación deberán reunir los siguientes requisitos mínimos para afiliarse:

- a) Deberán ser personas cuya actividad principal sea el dedicarse a la producción, importación, exportación o comercialización de productos cosméticos, de higiene doméstica y absorbentes; de accesorios o servicios afines a esta industria.
- b) Deberán representar por lo menos una marca registrada local o internacional;
- c) Deberán estar en capacidad de pagar las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias que les correspondan;
- d) En caso de tratarse de una persona natural, no debe haberse iniciado concurso de acreedores, ni haberse declarado en estado de insolvencia o suspensión de pagos, ni haber estado involucrada en ningún juicio penal;
- e) En caso de tratarse de persona jurídica deberá comprobar su estado de existencia legal y que no ha sido declarada en quiebra o se ha acogido al concurso preventivo;
- f) Deberá ser aprobada, por lo menos, por cinco miembros del directorio.
- g) En Asamblea General, se darán a conocer los nombres de las empresas que se incluyen en la nómina de afiliados, como nuevos miembros, así como de aquellos miembros que se excluyen, dando los respectivos motivos.